MANUAL DE TARIFAS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN No. 007
27 de marzo De 2017
Modificado Res. 83 Julio 30 de 2024

Fecha de Vigencia: 30/07/2024

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

1. OBJETIVO.

El presente documento tiene como finalidad determinar el sistema de tarifas de SAYCO, las cuales se convierten en un mecanismo idóneo para llevar a cabo el recaudo de los derechos patrimoniales de los titulares cuyas obras administra SAYCO, con honestidad y responsabilidad, a través de una gestión efectiva y organizada que busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida sus afiliados.

2. INSTRUCCIONES GENERALES.

DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR
REGIMEN TARIFARIO
GENERALIDADES

BASE LEGAL DEL COBRO

De conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 30 de la Ley 44 de 1993, el Honorable Consejo Directivo de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO, en su sesión realizada el día 19 de noviembre de 2015, según Resolución No. 50 aprobó las tarifas, y otras formas de cobro para ser aplicadas en la gestión de Recaudo de los Derechos de Autor, a partir de su aprobación y hasta tanto se realice una modificación.

Todo evento artístico-musical, donde se utilicen obras representadas por SAYCO sea que se cobre o no por el derecho de entrada, debe ser previa y expresamente autorizado.

CLASIFICACION E IMPORTANCIA DE LA MUSICA, UTILIZADA A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCER

CLASIFICACION:

- Imprescindible
- Necesaria
- Ambiental
- Incidental

- **QUE SE ENTIENDE POR MUSICA IMPRESCINDIBLE**

Es aquella sin la cual no se puede realizar una actividad por qué es la materia prima, Ejemplo: Conciertos, Bailes, Fiestas, Prom|., Recitales, Viejo tecas, Mini tecas, Maxi tecas, Fiestas Electrónicas (D.J) Lanzamientos de Nuevos Productos Discográficos,

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Aniversario de Emisoras, Festivales Musicales, Homenajes, Ballets, Vídeo Conciertos y similares.

- **QUE SE ENTIENDE POR MUSICA NECESARIA**

Es aquella que siendo importante no es imprescindible ejemplo: Eventos Taurino-Musicales, Cómico-Musicales, Corralejas, Bingos Bailables y todos aquellos en donde se comparta con otro género artístico y la duración en tiempo de ambos sea igual.

De ser mayor el tiempo de utilización de música se considerará como imprescindible y de ser menor el tiempo de utilización se considerará como música ambiental.

- **QUE SE ENTIENDE POR MUSICA AMBIENTAL**

Es aquella que siendo necesaria pudiera no ser utilizada sin que ello impida el normal desarrollo de la actividad, ejemplo: La música fotograbada o en vivo que se utiliza para Ambientar el espacio general, casos como los Carros móviles publicitarios, una feria de cualquier naturaleza, o un evento cualquiera con las mismas características.

- **QUE SE ENTIENDE POR MUSICA INCIDENTAL**

Es aquella que se utiliza por cualquier medio de forma eventual, en cualquier sitio o lugar dentro del marco de una actividad determinada, ejemplo: Una corrida de Toros, Presentación de un grupo musical en el intermedio de un partido de fútbol, el lanzamiento de un producto comercial y donde en el intermedio presenten una agrupación musical en vivo, música fotograbada o D.J.

En el caso de los lanzamientos de productos comerciales si la duración musical es superior a treinta (30) minutos, se podrá considerar como un evento con música **NECESARIA.**

TARIFA PARA BOGOTA Y MUNICIPIOS
PARA EVENTOS CON COBRO DE ENTRADA Y MUSICA IMPRESCINDIBLE

En primer lugar, es menester señalar, que acogiendo la clasificación que estableció la Ley 1493 de 2.011 para los Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, las tarifas generales de SAYCO se definieron de acuerdo al tipo de registro del Productor ante el Ministerio de Cultura en:

a. Productores Permanentes: Quienes se dedican de forma habitual a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

b. Productores Ocasionales: Quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas.

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Esta Ley define como espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan público por fuera del ámbito doméstico.
Conforme a lo indicado, tarifas generales adoptadas para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas con uso de música y cobro de entrada son:

- **a. Tarifa para Productores Ocasionales: Diez por Ciento (10%)**
- **b. Tarifa para Productores Permanentes: Ocho por ciento (8%)**

No obstante, y solo a efectos de la suscripción de acuerdos individuales con aquellos empresarios que garanticen para SAYCO un recaudo mínimo anual de **MIL Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente (1000 S.M.M.L.V)** podrá pactar la aplicación de las tarifas que se indican en el siguiente cuadro:

Ingresos Bruto del evento*	**Tarifa**
De $ 1 a $ 500.000.000	Ocho por ciento (8%) sobre ingreso
De $ 500.000.001 a $ 1.000.000.000	Siete puntos cinco por ciento (7.5%) sobre el ingreso
De $ 1.000.000.001 a $ 2.000.000.000	Siete por ciento (7%) sobre el ingreso
De $ 2.000.000.001 a $ 3.000.000.000	Seis puntos cinco por ciento (6.5%) sobre el ingreso
De $ 3.000.000.001 a $ 5.000.000.000	Seis por ciento (6%) sobre el ingreso
De $ 5.000.000.001 en adelante	Cinco por ciento (5%) sobre el ingreso

Para la aplicación de la tarifa se tendrá en cuenta el acumulado de los pagos realizados individualmente por el respectivo empresario (persona natural y/o jurídica) en la vigencia anual anterior.
**Valor total recaudado por la venta de boletería del evento, otorgado igual valoración a los excedentes de cortesía. Los ingresos para efectos de la aplicación de la tarifa serán calculados por cada evento, es decir por fecha y no de manera acumulada.*

- **Eventos con Música Necesaria:** Siete por ciento (7%)
- **Eventos con Música Ambiental:** Cuatro por ciento (4%)
- **Eventos con Música Incidental:** Uno por ciento (1%)

Si el valor del cobro por el derecho de acceso (ingreso al evento) es inferior al dos por ciento (2%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, cancelarán a SAYCO, de acuerdo a lo establecido para Eventos Sin Cobro de Entrada.
Si el valor del cobro por el derecho de acceso (ingreso al evento) supera el dos por ciento (2%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, cancelarán conforme a las tarifas estipuladas para Eventos con Cobro de Entrada.

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

EVENTOS SIN COBRO DE ENTRADA

Cancelarán a SAYCO, por la asistencia de cada (500) personas o fracción.

CON MUSICA:

- **Imprescindible:** un (1) salario mínimo mensual legal vigente,
- **Necesaria:** el setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- **Ambiental:** el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- **Incidental:** el veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

ESPECTACULOS SIN COBRO DE ENTRADA, CON MODALIDAD DE CANJE

Cuando se trate de eventos musicales, donde para el ingreso se exija la presentación de un producto comercial determinado, como una manera de contraprestación para promocionarlos, deberán cancelar a SAYCO las tarifas establecidas para Eventos Con Cobro de Entrada y el valor de cada localidad se determinará con base en el valor comercial del o los productos que se requieran para adquirir la boleta.

CORTESÍAS AUTORIZADAS, APLICABLE PARA TODOS LOS EVENTOS CON COBRO DE ENTRADA O CON MODALIDAD DE CANJE:

SAYCO, autoriza a los Productores, sean ocasionales o permanentes, un máximo del cinco por ciento (5%) de cortesías sobre el ingreso real por cada localidad y no sobre el declarado, los excedentes de cortesías deberán cancelarlos aplicando la tarifa correspondiente al precio full de la boleta de cada sector o localidad en la cual se haya presentado el excedente.

La Gerencia General y la Dirección de Recaudos, podrán aprobar un porcentaje de cortesías mayor en casos debidamente justificados.

DESCUENTOS EN VALORES DE BOLETERIA:

SAYCO acepta como descuento en las boletas hasta un veinticinco por ciento (25%), del valor de la misma, siempre y cuando este descuento aparezca impreso en ella.

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

BASE DE APLICACIÓN DE LA TARIFA ESTABLECIDA, EN BOLETERIA QUE INCLUYE CONSUMOS:

A efectos de aplicar la tarifa contemplada por concepto de derechos de autor, SAYCO realizará hasta un diez por ciento (10%) de descuento por concepto de consumos incluidos en la boletería, siempre y cuando, dicho consumo se encuentre estipulado en la misma boleta.

OTROS ESPECTACULOS PUBLICOS NO CONSIDERADOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS (CONFORME AL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1493 DE 2.011)

El parágrafo 1º del artículo 3 de la ley 1493 de 2011, indica que no se consideran espectáculos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfile de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer, ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social Así mismo, el parágrafo 2º señala que tampoco lo es la filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público.

CON COBRO DE ENTRADA

Música Necesaria: Siete por ciento (7%)
Música Ambiental: Cuatro por ciento (4%)
Música Incidental: Uno por ciento (1%)

ESPECTACULOS PUBLICOS TENIENDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA MUSICA EN CABECERAS MUNICIPALES (PUEBLOS), VEREDAS, INSPECCIONES Y COMISARIAS

Cancelarán a SAYCO, por asistencia según la **CLASIFICACION E IMPORTANCIA DE LA MUSICA**, utilizada a través de cualquier medio conocido o por conocer. De uno (1) hasta mil (1.000) personas o fracción:

- **Música Imprescindible:** Un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- **Música Necesaria:** Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- **Música Ambiental:** Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- **Música Incidental:** Quince por ciento (15%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

CASO EXCEPCIONAL.

Cuando se realicen eventos tipo bailes, o bazares, con música Imprescindible, **SIN COBRO DE ENTRADA** en ciudades Capitales o Pueblos, donde las condiciones sociales lo ameriten y esté plenamente justificado por escrito, en la planilla de Concertación Única que se elabora en estos casos, se aplicará la siguiente tarifa:

Para Capitales: Veinte por ciento (20%) de Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Para otros Municipios: Diez por ciento (10%) de Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

LICENCIA O AUTORIZACIÓN

Con la expedición de este documento, SAYCO está autorizando la utilización total de repertorio administrado en los eventos programados por el empresario, la decisión de utilizarlo todo o parcialmente es del organizador del evento por lo que SAYCO aplicará la tarifa estipulada en la liquidación final, queda claro por lo anterior que los pagos no se harán prorrateados, es decir sólo por el número de obras administradas por SAYCO.

El Gerente General conjuntamente con el Director de Recaudos o el Coordinador de Espectáculos Públicos, podrán resolver los casos no previstos en el presente Régimen Tarifario y determinarán la forma de cobro concertado que permita viabilizar cualquier diferencia con los usuarios.

Para efectos de conceder autorización previa para la realización del evento, el Productor, sea ocasional o permanente, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Enviar a SAYCO comunicación escrita, mediante fax, correo, e-mail etc., con la siguiente información referente al evento a realizar:

- Nombre del Organizador o Empresario
- Certificado de registro en el Ministerio de Cultura como Productor Permanente.
- Cédula o Nit.
- Teléfono y/o dirección Nombre o tipo de evento
- Lugar
- Fecha
- Artista o grupo
- Repertorio (obras a ejecutar) con su respectivo autor
- Número y Precio(s) de boletería por sector (Localidad) y/o formato
- Declaración de Boletería

2. Entregar garantía de pago de los derechos de autor para la expedición, previa al evento, de la autorización. Solo se aceptarán las siguientes:

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

- Acta de Acuerdo de Pago, firmada por la empresa que realice la venta de boletería (denominada retenedor), el usuario y SAYCO, autorizando a la primera a retener del recaudo por dicha venta, el monto de los derechos de autor y desembolsarlo a SAYCO. Suscripción de pagaré y carta de instrucción para su diligenciamiento.

- Consignación en efectivo en una de las cuentas de SAYCO del valor de la preliquidación, o

- Cheque de Gerencia por el valor de la preliquidación o

- Póliza, para lo cual debe adjuntarse el original del recibo de caja por el pago en efectivo de la prima correspondiente.

**El monto a garantizar está definido por la Preliquidación o liquidación inicial del evento cuyo valor es el resultante de la aplicación del porcentaje estipulado en la tarifa, sobre el aforo declarado y los valores de venta de la boletería.*

3. Autorizar el control de acceso de público en el evento.

4. Autorizar el acceso a SAYCO de los reportes de ventas de la boletería dispuesta para el evento, sea a través de empresa retenedora o directamente con el productor del evento.

OTRAS FORMAS DE LIQUIDACIÓN

OBRAS DRAMATICAS, DRAMATICO – MUSICALES, COREOGRAFICAS O DE CUALQUIER GÉNERO SIMILAR EN CAPITALES Y PUEBLOS.

Artículo 143 Ley 23 de 1982 “Cuando la remuneración del autor no hubiere sido fijada contractualmente, le corresponderá como mínimo el 10% del monto de las entradas recaudadas en cada función o representación y el 15% de la misma en la función de estreno”.

OBRAS DRAMATICAS – DRAMATICO – MUSICALES

En todos los casos, incluidos las adaptaciones, el organizador de las representaciones, deberá contar con la autorización previa y expresa del titular del derecho, es decir del autor de la obra o en su defecto de la sociedad a la cual pertenece.

Conforme a la Ley 1493 de 2.011, la representación de las obras dramáticas y dramático musicales en el teatro, serán consideradas Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

CON COBRO DE ENTRADA

a) Tarifa para Productores Ocasionales: Diez por Ciento (10%)
b) Tarifa para Productores Permanentes: Ocho por ciento (8%)

Otra clasificación:

a) Si la obra no es representada, pero cuenta con música integral hecha especialmente (no hecha por encargo con cesión de derechos patrimoniales) y su autor fuere representado, se cobrará el cinco por ciento (5%), sobre el ingreso bruto por función.

b) Si la obra y la música integral hecha especialmente no son representadas, pero se utiliza música preexistente, cancelarán el cuatro por ciento (4%), sobre el ingreso bruto por función.

c) Si la música preexistente fuere el fundamento de la obra y el, o los autores, es, o son representado por SAYCO y se cobra por el derecho de entrada, cancelarán el 6%, sobre el ingreso bruto por función.

d) Si la obra es representada, pero de esta se hace una adaptación (autorizada por el autor) y el adaptador no es representado cancelará a SAYCO el cinco por ciento (5%) del ingreso bruto o el cincuenta por ciento (50%) del número de salarios mínimos que le corresponda pagar si no cobran por el derecho de entrada. Si no cuentan con la autorización del autor SAYCO no autorizará la representación de la obra.

e) Si la obra no es representada, se expedirá una autorización sin costo.

SIN COBRO DE ENTRADA:

a) Si la obra es representada y no se cobra por el derecho de entrada, se cobrará un (1) salario mínimo mensual legal vigente por función y por cada quinientas (500) personas asistentes o fracción, en Capitales (En los pueblos, por cada mil (1.000) personas o fracción).

b) Si la obra no es representada, pero cuenta con música integral hecha especialmente (no hecha por encargo con cesión de derechos patrimoniales) y su autor fuere representado, se cobrará medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente por cada función, con el mismo aforo señalado en el anterior literal a).

c) Si la obra y la música integral hecha especialmente no son representadas, pero se utiliza música preexistente, cancelarán un cuarto (1/4) de salario mínimo mensual legal vigente por cada función con el mismo aforo señalado en el anterior literal a).

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

d) Si la música preexistente fuere el fundamento de la obra y el autor es representado por SAYCO, se cobrará el setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente por cada función con el mismo aforo señalado en el anterior literal a).

e) Si la presentación es callejera y la obra o la música se representa, cancelarán en Capitales el equivalente en pesos a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente por representación y cuarto (1/4) en pueblos.

f) Si la obra no es representada, se expedirá una autorización sin costo.

COREOGRAFICO – BALLET – DANZAS Y SIMILARES

CON COBRO DE ENTRADA:

a) Si la música y la coreografía es representada el empresario cancelará:

- **Tarifa para Productores Ocasionales:** Diez por Ciento (10%)
- **Tarifa para Productores Permanentes:** Ocho por ciento (8%)

b) Si solo se representa la coreografía se cobrará el cinco por ciento (5%) sobre el ingreso bruto por función.

c) Si solo se representa la música cancelarán el cinco por ciento (5%) sobre el ingreso bruto por función.

d) Si la coreografía y la música no es representada, se expedirá una autorización sin costo.

SIN COBRO DE ENTRADA:

a) Si la música y la coreografía es representada el empresario cancelará en Capitales un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada quinientas (500) personas asistentes o fracción. (En los pueblos por cada mil 1.000 personas o fracción).

b) Si solo se representa la coreografía se cobrará en Capitales medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente y en los Pueblos un cuarto (1/4) de salario mínimo mensual legal vigente, por función por el mismo número de asistentes señalados en el anterior literal a).

c) Si solo se representa la música cancelarán en Capitales medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente y en los Pueblos un cuarto (1/4) de salario mínimo mensual legal vigente, por función por el mismo número de asistentes señalados en el anterior literal a).

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

d) Si la coreografía y la música no es representada, se expedirá una autorización sin Costo.

CIRCOS, JUEGOS MECANICOS Y SIMILARES

Valor Boleta	Tarifa Mensual (*)
De $1 a $5.000	**25% de 1 SMMLV**
De $5.001 a $10.000	**½ SMMLV**
De $10.000 a $30.000	**1 SMMLV**
De $30.001 a $ 50.000	**2 SMMLV**
De $ 50.001 en adelante	**3 SMMLV**

(*) PAGO MINIMO UN MES

Estos pagos se harán únicamente en la oficina principal de SAYCO Bogotá.

FIESTAS ORGANIZADAS POR ENTIDADES GUBERNAMENTALES TALES COMO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, SENADO, CAMARA, ALCALDIAS, GOBERNACIONES O INSTITUCIONES MILITARES, SIN COBRO DE ENTRADA

a) Para CAPITALES: Un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por evento diario con un aforo máximo de mil (1.000) personas.
b) Para PUEBLOS: Medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, por evento diario con un aforo máximo de tres mil (3.000) personas.
c) Si cobran por el derecho de entrada cancelarán mínimo el sesenta por ciento (60%) de la tarifa correspondiente a la importancia que tenga la música en el evento a realizar, tanto en capitales como en los pueblos.
Para el caso particular de las Administraciones Municipales, esta tarifa está sujeto a la colaboración de las Alcaldías en la exigencia de la autorización de SAYCO a terceros y al pago de los derechos de autor de los eventos organizados por estas. En caso de no ser así, la tarifa aplicada será la establecida para eventos con cobro y sin cobro.
Nota: No aplica para ferias y fiestas tradicionales de gran convocatoria cuya asistencia exceda de tres mil (3.000) personas.

CARAVANAS PROMOCIONALES Y PERIFONEOS.

Las caravanas promociónales y perifoneo cancelarán por cada ciudad, por cada carro, así:

- Quince por ciento (15%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, si el evento es por un (1) día.

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

- Cincuenta por ciento (50%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente si el evento es hasta por 15 días.

- Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, si el evento es hasta por un (1) mes.

EVENTOS CON CONSUMO MINIMO Y BARRA LIBRE.

Cuando se exija consumo mínimo, cancelarán a SAYCO en Capitales el diez por ciento (10%), sobre el ingreso bruto, en ciudades no Capitales el ocho por ciento (8%) sobre el ingreso bruto. Si el valor del ingreso o boleta fuere menor al dos por ciento (2%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, cancelará en Capitales y en Pueblos, como eventos

SIN COBRO DE ENTRADA.

Para efectos del presente documento, se entiende por ingreso bruto, el valor que una persona paga por el derecho de entrada a un espectáculo, es decir, lo que paga por la boleta.

CONTROL DE CAMBIOS			
VERSION	**FECHA Y ACTA DE APROBACION**	**CAMBIO**	**SOLICITANTE**
V1	16/05/2005	Lanzamiento	Consejo Directivo
V2	20/02/2007	Cambio solicitado por el jefe del departamento	Consejo Directivo
V3	12/05/2008	Cambio en porcentajes de tarifas	Consejo Directivo
V4	04/08/2008	Se cambiaron normas para eventos de consumo mínimo y barra libre y para caravanas	Consejo Directivo
V5	25/11/2008	Se modifica la hoja 8 "ferias de cualquier naturaleza" se realizará cobro por aforos entre 1 y 1000 personas, también la hoja 9 se reitera la prohibición de utilización de autorizaciones diferentes a las aprobada y pre impresas por la administración de SAYCO.	Consejo Directivo
V6	12/04/2012	Se modifican las tarifas para espectáculos públicos, después del proceso de negociación	Consejo Directivo
V7	16/12/2015	Se publica el presente manual según RESOLUCION 50 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DEL CONSEJO DIRECTIVO	Consejo Directivo
V8	30/08/2017	Se Elimina la palabra Cover por ingreso (Generalidades de cobro para eventos con y sin cobro de entrada) aprobación Resolución # 007 27 de Marzo del 2017	Consejo Directivo

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

		Consejo Directivo.	
V9	18/09/2017	Se recodifica y se ajusta documento de Forma.	Julio Cesar Rojas
V10	30/07/2024	Se modifica el título del literal 2, se elimina la expresión arancel, y se modifica por "tarifa", y se modifica las tarifas RESOLUCIÓN 83 de 30 julio 2024/CD.	Consejo Directivo

CONTROL DE DOCUMENTOS			
Elaboro: William Medina Avellaneda	**Cargo:** Coordinador SIG	**Fecha:** 30/07/2024	**Firma:**
Revisado técnicamente por: Julio César Rojas	**Cargo:** Dir. de Planeación	**Fecha:** 30/07/2024	**Firma:**
Aprobó: 30/07/2024 Acta No: 116			

Este documento es propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO**.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.